

**CONSTANCIA.** Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). Aunque la solicitante manifiesta que la solicitud es para adelantar una demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en los hechos del escrito cita que contrajo matrimonio civil, así mismo se evidencia en el registro civil de matrimonio anexado. Por lo tanto se concederá el amparo de pobreza para DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Paso a despacho de la señora Juez para resolver.



Luz Myriam Martínez B.  
Escribiente

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022)

**2022-00151**

La señora **CLAUDIA PATRICIA ROJAS MEDINA**, solicita le sea concedido amparo de pobreza alegando la necesidad de instaurar proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CÓNUGAL**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO MEJÍA MARÍN**

#### **CONSIDERACIONES**

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 consagra el beneficio de amparo de pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta que en este caso se presentó la solicitud con el lleno de los requisitos, así mismo bajo la gravedad del juramento hay manifestación de la carencia de recursos económicos suficientes para atender los gastos que conlleva un proceso judicial, se accederá a conceder dicho beneficio.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora **CLAUDIA PATRICIA ROJAS MEDINA**, para instaurar proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CÓNUGAL**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO MEJÍA MARÍN**

**SEGUNDO: NOMBRASE** como apoderada de oficio a la abogada **MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO**, email pilligi@hotmail.com a quien se le notificará a su correo electrónico el nombramiento, advirtiéndole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso, dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación, y si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogada y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

**TERCERO:** A la solicitante se les hace saber que debe suministrarle a la apoderada designada, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de su notificación, los documentos y la información requerida para instaurar la demanda, so pena de que cese el amparo de pobreza.

**CUARTO:** Por secretaría, envíese en PDF. éste auto, escrito de solicitud, y acta de posesión del cargo, a la apoderada de oficio para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 84 del 18 de mayo de 2022.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

